

tencia e penas se executasen e que para li-
quidacion la Justicia de la dicha cibdad hizie-
se parecer antesi los libros de los mayordom-
os e fieles de la dicha agua todo lo qual yo
presente ante el temente de corregidor de la
dicha cibdad y no embargante que deviera ha-
zer la dicha execucion para liquidacion de lo
hazer parecer antesi los dichos libros no lo
quiso hazer antes oya alas partes contrarias
hordinariamente y les dio traslado de todo
y cabso muchas dilaciones por complazer a
las partes contrarias de lo qual yo apele pa-
ante vna alteza y pues que de todo ello consta
la malicia del dicho juez y las dilaciones que ha-
cablado deviera se mandar embiar vn execu-
tor y avn asu costa para que se cumpliesen y exe-
cutasen las dichas Sentencias y lo provey.
do e mandado por los de vno muy alto conse-
jo. Lo otro por que avn que para la dicha exe-
cucion se requeria liquidacion por los dichos
delas aguas se averigua e podria aver-
rignar las dichas penas y para averiguacio-
dello no avia necesidad de tanta dilacion
como el dicho juez cabso. Lo otro no per ju-
dica que el dicho juez mandase muchas ve-
zes exhibir los dichos libros y prender a los
mayordomos por que luego los soltara y
nunca traya a efecto lo que mandava y les
oyahordinariamente de manera que lo que se
podia hazer en veynte dias no lo hizo en tres
meses ni falta. Oy esta fecho. Lo otro por que
menos me perjudica que despues de yo aver
yo apelado mandase executar por que a qullo
lo hizo despues de mi apelacion y por que
nunca vniase a efecto hazia las execuciones

S

